

Edicto No. SG-0690-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 45-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado MOVIMIENTO DE TRANSACCIONES de Banistmo cuenta a nombre de MADELIN JAZMINA AGÜERO MACIAS, donde se registra un pago a D LASH BAR BE (fj.4); copias simples de Cotización No. 01224 (fs.5-6); copia simple de Factura No. TFHKC20000426-00003310 (fj.7); copia simple de Receta Médica No.1841 (fj. 25).

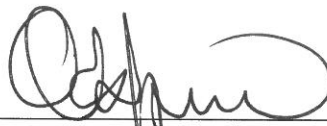
ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del proveedor, consistentes en: copia simple de nota fechada 18 de marzo de 2021 de la Clínica Dermatológica Arosemena & Miller (fj.26); copia simple de documento denominado STRATPHARMA (fj.27).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.
DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No. 45-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00a.m), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

